



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
24 de noviembre de 2025

Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión
Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio en su sexta reunión

Decisión MC-6/13: presentación de informes nacionales (artículo 21): segundos informes nacionales breves

La Conferencia de las Partes,

Poniendo de relieve la importancia de la presentación de informes y recordando la obligación de las Partes de presentar sus informes nacionales de conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio,

Considerando el informe sobre la labor del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio en sus reuniones 6ª y 7ª, incluidas sus conclusiones sobre el desempeño de las Partes en materia de presentación de informes¹,

Reconociendo los retos que plantean para el cumplimiento de las obligaciones comerciales establecidas en el artículo 3 la extracción primaria informal o ilícita de mercurio y el comercio de mercurio que no se ajustan a las disposiciones del Convenio, incluidas la recopilación de datos y la presentación de informes sobre esas actividades,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de las Partes por informar sobre la extracción primaria y el comercio de mercurio informales o ilícitos, incluso en lo que se refiere al sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala,

Recordando el párrafo 2 de la decisión MC-5/2, en el que se alentaba a las Partes que no habían recibido consentimiento para todas las exportaciones de mercurio desde el territorio de la Parte a que facilitasen más información, si la hubiese, en sus siguientes informes nacionales,

1. *Acoge con beneplácito* la elevada tasa de presentación de informes (86 %) por las Partes en el caso de los segundos informes nacionales breves y reconoce que hay margen para seguir mejorando esa tasa;
2. *Invita* a las Partes a alcanzar una tasa elevada de presentación de informes en el caso de sus segundos informes nacionales completos, que deben presentarse antes del 31 de diciembre de 2025, y solicita a las Partes que presenten sus informes a su debido tiempo;
3. *Reitera* su llamamiento a las Partes que han recibido el consentimiento para exportar mercurio a Partes o Estados que no son Partes a que proporcionen a la Secretaría copias de los formularios de consentimiento utilizados u otra información adecuada en sus informes presentados de

¹ UNEP/MC/COP.6/14.

conformidad con el artículo 21 para demostrar que se han cumplido los requisitos pertinentes del artículo 3;

4. *Invita* a las Partes a presentar sus planes de acción nacionales completos sobre la eliminación de la amalgama dental, ya sea junto con sus segundos informes nacionales completos, que deben presentarse antes del 31 de diciembre de 2025, o con sus terceros informes nacionales breves, que deben presentarse antes del 31 de diciembre de 2027;

5. *Toma nota* de las actualizaciones de la orientación para cumplimentar el formulario nacional de presentación de informes, conforme a lo solicitado en la decisión MC-5/13², y alienta a las Partes a utilizar la orientación en la ronda de presentación de informes actual y en la siguiente;

6. *Solicita* a la Secretaría que:

a) Recopile información sobre las mejores prácticas para la presentación de informes sobre las actividades informales o ilícitas que no se ajustan a las disposiciones del Convenio, con vistas a identificar la información que sería útil para evaluar su escala y naturaleza, y explore la forma en que esa información podría servir de base a herramientas o elementos de la presentación de informes para apoyar a las Partes que se enfrentan a esos desafíos;

b) Siga evaluando, sobre la base de la determinación y la experiencia de las Partes en la elaboración de los segundos informes completos, los problemas importantes que puedan derivarse del formulario de presentación de informes, y, solo en la medida en que sea necesario, elabore propuestas para mejorar su facilidad de uso y claridad para el examen de la Conferencia de las Partes en sus futuras reuniones;

c) Integre las decisiones pertinentes adoptadas por la Conferencia de las Partes en la presente reunión y en reuniones futuras en la orientación para cumplimentar el formulario de presentación de informes y vele por que los informes nacionales sigan siendo coherentes con los requisitos actualizados, para el examen de las Partes durante el período entre reuniones;

d) Prepare un proyecto de orientaciones sobre la elaboración de los planes de acción nacionales de eliminación de la amalgama dental, en función de la disponibilidad de recursos, para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;

e) Rinda informe a la Conferencia de las Partes, en su séptima reunión, sobre la aplicación de la presente decisión.

² UNEP/MC/COP.6/INF/21.